



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0298/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 8, fracción XIII; 136, fracción II; 137, párrafo segundo, fracción VIII; y 138, párrafo segundo, fracción VI; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 8. ...

- I. a XII...
- XIII. Crear conciencia de la preservación de la salud a través de la alimentación saludable, el ejercicio físico, estimular la práctica del deporte, **así como brindar capacitación, según el nivel educativo, en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes;**
- XIV. a XXIV. ...

ARTÍCULO 136. ...

- I. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0298/2022 I P.O.

- II. Coadyuvar a nivel estatal en actividades de seguridad escolar, protección civil, emergencia escolar y **primeros auxilios**. La **autoridad educativa fomentará la capacitación para tales efectos, y realizará la previsión relativa en el Marco Local de Convivencia Escolar.**

II Bis. a VII. ...

ARTÍCULO 137. ...

...

I. a VII. ...

- VIII. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil, seguridad, emergencia escolar y **primeros auxilios**. La **autoridad educativa fomentará la capacitación para tales efectos, y realizará la previsión relativa en el Marco Local de Convivencia Escolar.**

IX. a XI. ...

ARTÍCULO 138. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0298/2022 I P.O.

I.a V. ...

- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias de participación, de coordinación y de difusión necesarias para la protección civil, seguridad, emergencia escolar y **primeros auxilios**. La **autoridad educativa fomentará la capacitación para tales efectos, y realizará la previsión relativa en el Marco Local de Convivencia Escolar.**

VII. a X. ...

...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0298/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO